

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD Y ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL ACUERDO DEL CONSELL DE APROBACIÓN DE LA DE LA
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS DE
URGENCIA DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA**

5 de febrero de 2021

**1. NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
TRANSITORIAS DE URGENCIA DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA QUE SE
PROPONE.**

La actual redacción del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana es la siguiente:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que entre antes en vigor el Plan General de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que quedarán automáticamente derogadas».

Lo que se propone es que este artículo quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 30 de abril de 2022, salvo que entre antes en vigor el Plan General estructural de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que dejarán de aplicarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el texto de las normas podrá seguir siendo de aplicación con carácter supletorio, tras la entrada en vigor del Plan General estructural y hasta la entrada en vigor del Plan pormenorizado, en los términos que puedan establecerse en las disposiciones transitorias de remisión incluidas en el Plan General estructural».



2. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD Y ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS DE URGENCIA DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

2.1. ANTECEDENTES.

La situación urbanística del municipio de Castelló de la Plana es peculiar. Su Plan General del año 2000 fue declarado nulo por el Tribunal Supremo. En tanto se aprueba el nuevo Plan, se aplican las normas urbanísticas transitorias de urgencia aprobadas por el acuerdo del Consell de 27 de febrero de 2015, publicadas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 2 de marzo de 2015.

Como es conocido, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2008 anuló la resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 1 de marzo de 2000, de aprobación definitiva del Plan General del municipio de Castelló de la Plana, y ordenó retrotraer el procedimiento para que se efectuara un nuevo trámite de información al público. Realizado ese trámite, el Plan General volvió a aprobarse definitivamente por resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 28 de enero de 2010. Sin embargo, esta segunda resolución fue también declarada nula por el auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 10 de julio de 2012, ello como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo el 22 de noviembre de 2011.

En un primer momento, mediante el Decreto 139/2012, de 21 de septiembre, publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 24 de septiembre de 2012, se estableció el régimen urbanístico transitoriamente aplicable en el término municipal de Castelló de la Plana, en tanto culminara el procedimiento de aprobación del Plan General en trámite.

En un segundo momento, mediante el acuerdo del Consell de 27 de febrero de 2015, se aprobaron las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana, a las que nos hemos referido, que son las que se encuentran ahora en vigor.

Las normas urbanísticas transitorias de urgencia de 27 de febrero de 2015 se aprobaron de conformidad con lo previsto en los artículos 44.6 y 66.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP). Según el artículo 44.6 de la LOTUP, *«por acuerdo del Consell, a propuesta o previo informe del municipio y del órgano ambiental y territorial, cabe suspender la vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales»*. A su vez, el artículo 66.3 de la LOTUP contempla la posibilidad de que, cuando un municipio carezca de planeamiento general o este haya sido anulado en su eficacia, y en el período que se extienda hasta la aprobación del nuevo plan, se puedan *«dictar normas transitorias de urgencia, por plazo determinado, conforme al artículo 44.6 de esta ley»*.

De conformidad con lo establecido en estos dos artículos de la LOTUP resultó posible que por acuerdo del Consell se dictaran unas normas urbanísticas transitorias de urgencia, aplicables en el municipio de Castelló de la Plana mientras culmina el procedimiento de aprobación del Plan General en trámite.



La anulación por el Tribunal Supremo, casi diez años después de su aprobación, del Plan General del año 2000 colocó al municipio de Castelló de la Plana en una situación urbanística excepcional. El Plan General de 2000, con todas sus modificaciones posteriores, había sido el instrumento de planeamiento que durante este largo período configuró las grandes decisiones relativas al desarrollo urbanístico de la ciudad. La transformación urbanística producida durante la vigencia de aquel Plan resultaba irreversible. Los cambios derivados del encauzamiento del río Seco o del soterramiento de la vía férrea, por ejemplo, que habían alterado sustancialmente la imagen de la ciudad, se habían efectuado conforme a las determinaciones de aquel Plan. Las grandes rondas de circunvalación de la ciudad se habían ejecutado conforme a sus previsiones. Los numerosos desarrollos urbanísticos, con sus edificios, calles, equipamientos y zonas verdes ya ejecutados, habían tenido la cobertura legal del Plan General del 2000. Los ciudadanos habían acomodado sus actos edificatorios y de uso del suelo a las previsiones de ese Plan, confiados en su validez.

Esa ciudad consolidada quedaba, tras la anulación del Plan General, sin norma urbanística que le diera cobertura. Sin embargo, esas edificaciones, con sus calles y dotaciones, creaba una situación de hecho que la norma no podía desconocer. Resultaba imprescindible identificar una mínima normativa que diera certeza y seguridad en cuanto al régimen aplicable, con el fin de no paralizar todas las actuaciones con relevancia urbanística.

La completa anulación del Plan General, tras haberse aplicado durante muchos años, creaba un vacío normativo que había que evitar en cuanto fuese posible, por resultar incompatible con el principio constitucional de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución). Precisamente para esas situaciones el artículo 66.3 de la LOTUP prevé expresamente que, en el período transitorio hasta la aprobación del nuevo Plan que sustituya al anulado, el Consell pueda aprobar una norma transitoria de urgencia conforme al artículo 44.6 de la propia Ley.

Todo ello justificó la aprobación de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana de 27 de febrero de 2015.

Tal y como se señalaba en el texto de la memoria justificativa de las normas urbanísticas transitorias de urgencia, estas no equivalen a un plan urbanístico transitorio, puesto que no tienen naturaleza de instrumento de planeamiento, al tener un alcance mucho más limitado. Como allí se decía:

«Las normas transitorias de urgencia pretenden exclusivamente establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados por la edificación que, según la legislación aplicable, tienen la consideración de suelo urbanizado o urbano. Estas normas no equivalen a un plan general transitorio. No estamos ante un instrumento de planeamiento que ordene el desarrollo o crecimiento urbanístico del municipio, sino que únicamente se establecen las mínimas normas que permiten a corto plazo la ordenación de los suelos consolidados. No se pretende establecer un régimen jurídico con vocación de permanencia, sino solo unas normas de urgencia que regulen las cuestiones indispensables en un régimen transitorio. Por ello, solo se incluye en la



norma transitoria lo que resulta imprescindible para permitir un desarrollo urbanístico temporal y a corto plazo [...].

Como ya se ha dicho, estas normas urbanísticas transitorias de urgencia no son un plan urbanístico. Por ello, ni pueden clasificar suelos urbanizables, ni pueden remitirse a planes de desarrollo».

Su objetivo no es la planificación o programación del desarrollo urbanístico del municipio, no persiguen regular transformaciones o nuevos desarrollos urbanísticos, no tienen por finalidad organizar la futura ordenación urbanística del territorio municipal, no contemplan operaciones de transformación que impliquen actividades de recalificación o de desarrollo de nuevas actividades urbanísticas que den lugar a la creación, modificación, ampliación o supresión de vías terrestres o espacios públicos. Las normas urbanísticas transitorias de urgencia de Castelló de la Plana no planifican o programan, sino que se limitan, para el suelo consolidado, a dividir el territorio en zonas y a definir las actividades permitidas en cada una de ellas.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana está tramitando su nuevo Plan General estructural, que ya está en una fase avanzada del procedimiento.

El Ayuntamiento, tras la información al público del Plan, aprobó el correspondiente documento en sesión de 30 de abril de 2019 y solicitó el 29 de mayo de 2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental la emisión de la declaración de evaluación ambiental. La Comisión de Evaluación Ambiental aprobó la declaración de evaluación ambiental el 27 de julio de 2020. El Pleno del Ayuntamiento de Castelló, en sesión de 17 de diciembre de 2020, ha sometido tanto el Plan General estructural como el Plan pormenorizado a una nueva información al público. El anuncio de este trámite se ha publicado en el DOGV de 4 de enero de 2021. La información al público concluye el 2 de febrero de 2021, tras lo que el Ayuntamiento aprobará provisionalmente el Plan General y lo remitirá a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

2.2. LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS NORMAS.

El artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana prevé que las normas estarán en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que entre en vigor antes el Plan General en tramitación.

Este plazo de caducidad de las normas quedó afectado por lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo texto es el siguiente:

«Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren».



Esta Disposición completaba la suspensión de plazos administrativos establecida en la Disposición adicional tercera del mismo Real Decreto.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, «con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzar \acute{a} la suspensi \acute{o} n de los plazos de prescripci \acute{o} n y caducidad de derechos y acciones».

La suspensi \acute{o} n de plazos de prescripci \acute{o} n y caducidad de la Disposici \acute{o} n adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se inici \acute{o} el 14 de marzo de 2020, que es cuando entr \acute{o} en vigor. As \acute{i} , desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 3 de junio de 2020 los plazos de prescripci \acute{o} n de derechos y acciones quedaron suspendidos, alz \acute{a} ndose la suspensi \acute{o} n el 4 de junio de 2020. De este modo, estos plazos quedaron suspendidos durante 82 d \acute{i} as naturales (el 14 de marzo ya estaba interrumpido, y se reanuda el 4 de junio).

De este modo, el plazo de vigencia de las normas transitorias concluir \acute{i} a ahora el 21 de junio de 2021.

Dada la complejidad que supone la tramitaci \acute{o} n del nuevo Plan General del municipio de Castell \acute{o} de la Plana, y el estado de tramitaci \acute{o} n en el que se encuentra, es altamente probable que la aprobaci \acute{o} n definitiva no pueda efectuarse antes de esa fecha.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Castell \acute{o} n, el 3 de febrero de 2021, remiti \acute{o} al Ayuntamiento de Castell \acute{o} de la Plana el siguiente escrito:

«Como es conocido, en la actualidad se aplican en ese municipio las Normas urban \acute{i} sticas transitorias de urgencia de Castell \acute{o} de la Plana, aprobadas por el acuerdo del Consell de 27 de febrero de 2015, y publicadas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 2 de marzo de 2015.

El art \acute{i} culo 3 de estas Normas, seg \acute{u} n la redacci \acute{o} n dada por el acuerdo del Consell de 28 de diciembre de 2018 (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 4 de enero de 2019), establece que las mismas estar \acute{a} n en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que entre antes en vigor el Plan General en tramitaci \acute{o} n. En principio, este plazo habr \acute{i} a quedado interrumpido como consecuencia de la suspensi \acute{o} n prevista en la Disposici \acute{o} n adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gesti \acute{o} n de la situaci \acute{o} n de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que habr \acute{i} a que a \acute{n} adir ahora 82 d \acute{i} as naturales, lo que implicar \acute{i} a que el plazo de vigencia de las normas transitorias concluir \acute{i} a el 21 de junio de 2021.

En relaci \acute{o} n con ello, y teniendo en cuenta el estado de tramitaci \acute{o} n del Plan General de ese municipio, se consulta a ese Ayuntamiento sobre si considera necesario que por este Servicio Territorial se inicien las actuaciones precisas para tramitar la modificaci \acute{o} n del art \acute{i} culo 3 de las vigentes Normas Urban \acute{i} sticas transitorias de urgencia de Castell \acute{o} de la Plana para ampliar su plazo m \acute{a} ximo de vigencia».

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Castell \acute{o} de la Plana, por escrito de 4 de febrero de 2021, solicit \acute{o} el inicio de la modificaci \acute{o} n del plazo del art \acute{i} culo 3 de las normas urban \acute{i} sticas transitorias de urgencia en los siguientes t \acute{e} rminos:



«En contestación a su oficio de fecha 3 de febrero de 2021, les comunico que el día 2 de febrero de 2021 finalizó el plazo de información pública de la nueva propuesta del Plan General Estructural de Castelló de la Plana resultante de las modificaciones introducidas por la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica y de nuevos informes sectoriales, acordada por acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2020 y, aunque es voluntad de este Ayuntamiento resolver, a la mayor brevedad posible, las alegaciones formuladas al mismo, es previsible que este instrumento de planeamiento no sea aprobado definitivamente antes del 21 de junio de 2021. Por lo que respecta al Plan ordenación pormenorizada, también finalizó el plazo de información al público el día 2 de febrero de 2021, tras la resolución por el Pleno del Ayuntamiento de las alegaciones presentadas en la fase de consulta y participación pública de la versión preliminar del mismo.

Por lo expuesto, se considera necesaria la prórroga del plazo de vigencia establecido por el artículo 3 de las Normas urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castelló de la Plana, en su redacción dada por Acuerdo del Consell de 28 de diciembre de 2018, del Consell, con la finalidad de evitar los efectos derivados de la ausencia de una adecuada ordenación urbanística».

Al modificar la redacción del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia de Castelló de la Plana hay también que tener en cuenta que, tras la aprobación del Plan General estructural, el Ayuntamiento ha de proceder a la aprobación definitiva del Plan pormenorizado.

Las normas urbanísticas del Plan General estructural expuesto al público por el Ayuntamiento en enero de 2021 contiene una Disposición transitoria con el siguiente texto:

«Tras la entrada en vigor del presente Plan General Estructural, y hasta la entrada en vigor del Plan de Ordenación Pormenorizada que lo desarrolle, será de aplicación la ordenación pormenorizada contenida en las Normas urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castelló de la Plana, siempre que no se haya excedido su plazo de vigencia, en lo que no se oponga al Plan General Estructural».

Con esta regla que quiere evitar que exista un vacío normativo en la regulación pormenorizada de los suelos urbanizados en el tiempo que medie entre la aprobación del Plan General estructural y el Plan pormenorizado.

Es conveniente que en el artículo 3 de las normas transitorias se haga referencia a esta situación, permitiendo la aplicación supletoria de las normas transitorias, en los términos que resulten del reenvío efectuado por el Plan General estructural, y ello incluso después de su plazo de vigencia.

Por ello se propone efectuar una modificación puntual de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana, consistente en dar una nueva redacción a su artículo 3.

La actual redacción del artículo 3 es la siguiente:



«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que entre antes en vigor el Plan General de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que quedarán automáticamente derogadas».

Lo que se propone es que este artículo quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 30 de abril de 2022, salvo que entre antes en vigor el Plan General estructural de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que dejarán de aplicarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el texto de las normas podrá seguir siendo de aplicación con carácter supletorio, tras la entrada en vigor del Plan General estructural y hasta la entrada en vigor del Plan pormenorizado, en los términos que puedan establecerse en las disposiciones transitorias de remisión incluidas en el Plan General estructural».

De este modo, el plazo de vigencia de las normas urbanísticas transitorias de urgencia se amplía hasta el 30 de abril de 2022.

El que el plazo de vigencia de las normas se prolongue no implica que las normas pierdan su carácter transitorio, sujeto a plazo. Las razones excepcionales y de urgencia permanecen, puesto que el municipio de Castelló de la Plana sigue con su Plan General declarado nulo y el nuevo, en tramitación, no se va a poder aprobar antes de que finalice el actual plazo de vigencia de las normas.

El fundamento legal de las normas urbanísticas transitorias de urgencias se halla en lo previsto en los artículos 44.6 y 66.3 de la LOTUP. El artículo 44.6 de la LOTUP atribuye al Consell la posibilidad de aprobar unas normas transitorias de urgencia que sustituyan al planeamiento general en «*situaciones excepcionales*». Y el artículo 66.3 de la LOTUP permite que, cuando el Municipio carezca de planeamiento general por haber sido éste anulado en su eficacia, puedan aprobarse normas transitorias de urgencia «*por plazo determinado*» y «*para el período que se extienda hasta la aprobación del plan*». La modificación del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia que se propone se ajusta plenamente a este régimen legal. Persiste la situación excepcional que implica que el municipio de Castelló de la Plana carezca de un Plan General, por haber sido declarado nulo (una década después de su aprobación) el Plan General del 2000. La nueva redacción del artículo 3 que se propone sigue cumpliendo el doble requisito de que se trate de «*un plazo determinado*» y de que las normas sean de aplicación «*para el período que se extienda hasta la aprobación del plan*». Los artículos 44.6 y 66.3 de la LOTUP, a diferencia de lo que disponían los precedentes legislativos de la figura, no establecen un plazo máximo de años de vigencia de las normas transitorias. El nuevo plazo de vigencia previsto está justificado y es coherente con los trámites que faltan por realizar.

La modificación del artículo 3 de las normas incluye la correspondiente memoria justificativa, en la que se efectúa una motivación suficiente de la propuesta. Por otra parte, no estamos ante un plan o instrumento de planeamiento, sino ante una mera norma o disposición



administrativa general sin naturaleza de Plan (como las Ordenanzas y otro tipo de disposiciones de rango reglamentario y ámbito territorial municipal), por lo que no resulta aplicable la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No modificar el plazo de vigencia de las normas urbanísticas transitorias de urgencia crearía un grave perjuicio en los intereses generales y en el interés de los ciudadanos de Castelló de la Plana, puesto que el vacío normativo que se produciría impediría llevar a cabo toda actividad con incidencia urbanística en la ciudad consolidada.

La propuesta de modificación del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana es conforme con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El nuevo plazo que se propone se justifica en las razones de interés general que se han expuesto y ha quedado igualmente explicado cómo este es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de la finalidad perseguida, que consiste en evitar que se produzca un vacío urbanístico en el municipio gravemente perjudicial para los ciudadanos. Se trata de una medida proporcionada e imprescindible para alcanzar esa necesidad. La iniciativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias ni implica mayores gastos. El procedimiento de aprobación ha garantizado la efectiva aplicación del principio de transparencia y de participación pública.

2.3. PROCEDIMIENTO.

En la memoria incorporada a las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana de 27 de febrero de 2015 se señaló cuál debía ser el procedimiento de aprobación de esas normas. La LOTUP no prevé para la aprobación de la norma urbanística transitoria de los artículos 44.6 y 66.3 ningún procedimiento especial, más allá de la propuesta o audiencia del Ayuntamiento y el informe de la Conselleria.

Sin embargo, el informe elaborado por la Abogacía de la Generalitat en el procedimiento de aprobación de las normas, apoyándose en la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en la sentencia de 5 de febrero de 2014, recurso 2916/2011, exigió ya en aquel momento que se efectuase un trámite de información al público. De la tesis sobre la no necesidad en estos casos de un trámite de información al público dice el Tribunal Supremo en la citada sentencia que *«nos separamos ahora abiertamente, porque el trámite de información pública, como medio para la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas, es inexcusable por imperativo de lo establecido en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución , 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , y 6.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones , que, en la actualidad, reitera el artículo 11 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo , y el artículo 11 de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, cualquiera que sea la naturaleza, provisional o definitiva, de las disposiciones urbanísticas y el plazo en que hayan de ser aprobadas, al que deberá ajustarse la información pública»*.

A lo que el Supremo añadía lo siguiente:



«Ese carácter ineludible del trámite de información pública en la aprobación de las disposiciones administrativas ha sido remarcado por la doctrina jurisprudencial más reciente, recogida, entre otras, en nuestras Sentencias de fechas 4 de mayo de 2007 (recurso de casación 7450/2007), 10 de diciembre de 2009 (recurso de casación 4384/2005), 28 de junio de 2012 (recurso de casación 3013/2010), 13 de mayo de 2013 (recurso de casación 3400/2009) y 25 de septiembre de 2013 (recurso de casación 6557/2011), habiendo declarado en las dos primeras que el que una Ley, en este caso la Ley autonómica gallega 9/2002, de 30 de diciembre, no establezca expresamente el trámite de información pública, no es razón para no exigirlo inexcusablemente al venir impuesto por otras disposiciones con rango de Ley, que lo hacen obligatorio para una mejor protección de los intereses generales, constitucionalmente amparados en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución, 3.5 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , y 24.1 c) de la Ley 50/1997, del Gobierno».

Conforme a lo establecido en el artículo 133 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se va a dar una participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de la nueva redacción de este artículo, de modo que se va a efectuar una información al público por espacio de 20 días hábiles con un anuncio insertado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, pudiéndose consultar la propuesta en la web de la Conselleria.

No se ha considerado necesario efectuar antes la consulta previa del artículo 133 de la citada Ley, en aplicación de lo establecido en el último párrafo de su apartado 4, que permite omitir esa consulta previa «cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia». Al regular un aspecto tan parcial de la materia a que se refiere, así como por no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni tener un impacto significativo sobre la actividad económica general, no era necesaria la consulta previa, siendo suficiente con la información al público efectuada ya con la versión elaborada de la propuesta.

De conformidad con ello, una versión inicial de la modificación del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia, junto con la memoria justificativa, se someterá a un trámite de información al público por espacio de 20 días hábiles.

2.4. OTROS ESTUDIOS O INFORMES.

Se han incorporado como anexo los siguientes informes:

- Informe de coordinación informática.
- Informe de género.
- Informe de impacto en infancia y adolescencia.

La propuesta incluye también el borrador del acuerdo del Consell.



3. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto cabe concluir que queda justificada la aprobación de la modificación puntual de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana, consistente en una nueva redacción de su artículo 3, referente al plazo de vigencia.

Castellón, 5 de febrero de 2021.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
URBANISMO